



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **058** -2026-GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, 12 FEB. 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 58-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 12 de febrero de 2026, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento; Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;





Gobierno Regional de Junín



Que, a través del memorando N° 372-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 19 de marzo de 2025, la Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín toma conocimiento del Reporte N° 048-2025-GRJ/GRDS/DRTPE de fecha 10 de marzo del 2025, donde "La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo remite información respecto a la Sra. Greta Karina Rojas Panizo, y las acciones pertinentes sobre incumplimiento del Acta de Reincorporación referente a la interesada";

Que, a través del reporte N° 048-2025-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA de fecha 10 de marzo del 2025, se señala - entre otras cosas - lo siguiente:

1. Que, de la revisión del Expediente Judicial 2221-2023-0-1501 -JRLA-02, se evidencia del numeral 3.4 y 35 de la sentencia:

3.4. *DECLARAR el carácter indeterminado de la contratación administrativa de servicios que tuvo la actora con la demandada.*

3.5. *ORDENAR al Gobernador Regional de Junín, que cumpla en el plazo de diez días hábiles de notificado con la presente con REPONER a la recurrente en el Promotora Social de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Satipo, dentro del mismo régimen que venía ocupando y respetando el nivel remunerativo que tenía, al haber obtenido la condición de indeterminado (...) (el subrayado es nuestro)*

2. Que, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo dependiente del Gobierno Regional de Junín, el 25 de noviembre de 2024, de conformidad al cuarto considerando del Acta de Reincorporación, se dispone la reincorporación de la Sra. Greta Karina Rojas Panizo al cargo de Promotora Social de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Satipo.

3. Que, es pertinente indicar que, conforme a lo ordenado en la Sentencia Judicial N° 295-2024 recaída en el Expediente Judicial 2221-2023-0-1501-JR-LA-02 y en virtud del Acta de Reincorporación, con fecha 04 de marzo del año 2025, se notifica a este despacho el Memorando N° 273-2025-GRJ/ORAF/OR, mediante el cual se nos ordena proceder con el cumplimiento del mandato judicial.

4. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la administración está obligada a cumplir con los mandatos judiciales, por lo que en atención a lo establecido en el Memorando N° 273-2025-GRJ/ORAF/ORH, el 05 de marzo del presente del 2025, emitió el Memorando N° 030-2025-GRJ-GRDS-DRTPE/DR, mediante el cual, a partir del 5 de marzo de 2025, se asigna funciones a la Sra. Greta Karina Rojas Panizo en el cargo de Promotora Social de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Satipo del Gobierno Regional de Junín.

5. Que, con fecha 06 de marzo 2025 ingresa el Memorando N° 286-2025-GRJ/ORAF/ORH de la sub dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, cual dispone que, a partir del 03 de marzo del 2025, la Sra.





Gobierno Regional de Junín



Greta Karina Rojas Panizo prestará servicios en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo — Satipo del Gobierno Regional de Junín.

6. Que, la Directora Regional de Trabajo, informa que, hasta la fecha, no ha sido posible notificar el Memorando N° 030-2025-GRJ-GRDSDRTPE-DR a la Sra. Greta Karina Rojas Panizo, para que inicie sus labores en el cargo de Promotora Social de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Satipo del Gobierno Regional de Junín, señalando que: ***el 05 de marzo de 2025, la Sra. Greta Karina Rojas Panizo se presentó en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; sin embargo, en dicha fecha, la institución se encontraba participando en el evento "Feria Expo Empleo 2025 - Mujeres", organizado con semanas de anticipación. En ese momento, se le informó a la Sra. Rojas Panizo que debía esperar un momento prudente debido a que mi persona, como Directora de la Institución, me encontraba en la ceremonia protocolar del evento. No obstante, la Sra. Rojas Panizo desestimó la indicación y sin esperar, abandonó las instalaciones, lo que impidió la notificación del MEMORANDO N° 030-2025-GRJ-GRDS-DRTPE-DR.*** Además, hasta la fecha, no ha respondido a las llamadas telefónicas realizadas para dicho fin.

Que, a través del memorando N° 273-2024-GRJ/ORAF/ORH de fecha 03 de marzo del 2025 la Sub Dirección de Recursos Humanos remite el **Acta de Reincorporación (Expediente N° 02221-2023-0-1501-JR-LA-02)** perteneciente a doña: CRETA KARINA ROJAS PANIZO, de fecha 25 de noviembre del 2024. Reposición que se realiza según mandato judicial ordenado con sentencia judicial al área que corresponde su reposición, pues al declararse la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 en el cargo de **Promotora Social de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo — Satipo del Gobierno Regional de Junín;**



Que, a través del Acta de Reincorporación (Expediente N° 02221-2023-0-1501-JR-LA-02), suscrita en la ciudad de Huancayo el 25 de noviembre del 2024, en la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, entre el Abg. Ronald Félix Bernardo Sub director de Recursos Humanos y la demandante GRETA KARINA, ROJAS PANIZO, por el cual se procedió con implementar el mandato judicial de reincorporación al trabajo, acto que se efectúa bajo los siguientes términos:

1. La demandante hasta antes de iniciar su proceso judicial, prestó servicios con Contratos Administrativos de Servicios en el cargo de Promotora Social de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo — Satipo, en consecuencia, la reposición según mandato judicial se Declara la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 en el cargo de Promotora Social de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo — Satipo del Gobierno Regional de Junín, en aplicación del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS -- Texto Único Ordenado de Ley Orgánica del Poder Judicial, la administración debe dar



Gobierno Regional de Junín



cumplimiento irrestricto del aludido mandato judicial en sus propios términos, asimismo.

- Que, por tales razones, a partir del 03 de marzo del 2025, se REINCORPORA a GRETA KARINA ROJAS PANIZO en el cargo de Promotora Social de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Satipo del Gobierno Regional de Junín, debido a la falta de opinión favorable presupuestal a la fecha, puesto que la plaza de reincorporación es bajo el régimen del D.C. N° 1057 del Gobierno Regional de Junín.

Que, con el memorando N° 14-2025-GRJ/ORAF/ORH-CUC de fecha 17 de marzo del 2025, por medio del cual la Unidad de Control de Personal del Gobierno Regional Junín, informa sobre el Record de asistencia (Ingreso y Salida) de la servidora Greta Karina Rojas Panizo, indicando que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo manifiesta que la servidora no registra asistencia hasta la fecha, ello conforme se desprende del Reporte N° 0213-2025-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA;

I. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN ¹
1	GRETA KARINA ROJAS PANIZO	43211346	PROMOTORA SOCIAL	DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 (SERVIDORA REINCORPORADA - CAS)	JR. MIRAFLORES N° 512- Huancayo Anexo Playa Hermosa - San Ramon, Chanchamayo, Junín



La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerce funciones públicas, conforme se desprende del Informe Escalonario N° 88-2025-GRJ/ORAF/ORH/CEP, al momento de los hechos (03 de marzo del 2025) ejerciendo el cargo de Promotora Social de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo -- Satipo, según el Acta de Reincorporación (Expediente n° 02221-2023-0-1501-JR-LA-02) reposición según mandato judicial que Declara la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

La individualización de la imputada, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

¹ Direcciones de la investigada, conforme al Informe Escalonario n° 88-2025-GRJ/ORAF/ORH/CEP de fecha 18 de marzo del 2025.



Gobierno Regional de Junín



- A. Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- B. Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil.
- C. Y finalmente, la debida individualización de la imputada permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es posible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Respecto a los hechos que configurarían la presunta falta que habría cometido GRETA KARINA ROJAS PANIZO:

Que, conforme al Acta de Reincorporación (Expediente N° 02221-2023-0-1501-JR-LA-02), suscrita en la ciudad de Huancayo el 25 de noviembre del 2024, en la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, entre el Abg. Ronald Félix Bernardo Sub director de Recursos Humanos y la demandante GRETA KARINA, ROJAS PANIZO, se procedió con implementar el mandato judicial de reincorporación al trabajo, reposición que según mandato judicial se declaró la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 en el cargo de Promotora Social de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo -- Satipo del Gobierno Regional de Junín, a partir del 03 de marzo del 2025;

Que, en atención a ello, el Sub Dirección de Recursos Humanos remite el memorando N° 273-2024-GRJ/ORAF/ORH de fecha 03 de marzo del 2025 a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, acompañando el Acta de Reincorporación (Expediente N° 02221-2023-0-1501-JR-LA-02) ordenando que deberá dar cumplimiento al mandato judicial derivado por el Cuarto Juzgado de Trabajo Sede Central. Reposición que se realiza según mandato judicial ordenado con sentencia judicial al área que corresponde su reposición, pues al declararse la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 en el cargo de Promotora Social de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo -- Satipo del Gobierno Regional de Junín;

Que, así las cosas, la Abg. Diana Roxana Conde Montoya -- Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del reporte N° 048-2025-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA de fecha 10 de marzo del 2025, informa que: a fin de dar





Gobierno Regional de Junín



cumplimiento al mandato judicial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en atención a lo establecido en el Memorando N° 273-2025-GRJ/ORAF/ORH, emitió el Memorando N° 030-2025-GRJ-GRDS-DRTPE-DR, mediante el cual, a partir del 5 de marzo de 2025, se asigna funciones a la Sra. Greta Karina Rojas Panizo en el cargo de Promotora Social de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Satipo del Gobierno Regional de Junín;

Que, sin embargo -- agrega -- que hasta la fecha, no ha sido posible notificar el Memorando N° 030-2025-GRJ-GRDS-DRTPE-DR a la Servidora Greta Karina Rojas Panizo, para que inicie sus labores en el cargo de Promotora Social de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Satipo del Gobierno Regional de Junín, pese a que: ***"el 05 de marzo de 2025, la Sra. Greta Karina Rojas Panizo se presentó en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; sin embargo, en dicha fecha, la institución se encontraba participando en el evento "Feria Expo Empleo 2025 - Mujeres", organizado con semanas de anticipación. En ese momento, se le informó a la Sra. Rojas Panizo que debía esperar un momento prudente debido a que su persona, como Directora de la Institución, me encontraba en la ceremonia protocolar del evento. No obstante, la Sra. Rojas Panizo desestimó la indicación y sin esperar, abandonó las instalaciones, lo que impidió la notificación del MEMORANDO N° 030-2025-GRJ-GRDS-DRTPE-DR.*** Además, hasta la fecha, no ha respondido a las llamadas telefónicas realizadas para dicho fin;

Que, al respecto, la Coordinadora de Control, Rocío Vilca Nonalaya, a través del memorando n° 14-2025-GRJ/ORAF/ORH/CUC de fecha 17 de marzo del 2025, informa que respecto al record de asistencia (ingreso y salida) de la Servidora Greta Karina Rojas Panizo, la Dirección Regional y Promoción del Empleo a través del Reporte N° 0213-2025-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA de fecha 17 de marzo del 2025, manifiesta que la Servidora no registra asistencia hasta la fecha;

Que, en ese sentido se tiene que **doña: GRETA KARINA ROJAS PANIZO**, en su condición de Promotora Social de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo -- Satipo del Gobierno Regional Junín, no viene laborando en la institución, pese haber sido reincorporarse el 03 de marzo del 2025 a su centro de labores, conforme se desprende del Acta de Reincorporación de fecha 25 de noviembre del 2025, siendo que hasta la fecha no se ha presentado a laborar, ni tampoco ha presentado algún documento que sustente sus inasistencias, pese a que la Directora Regional de Trabajo informo que el 05 de marzo del 2025, se presentó a las instalaciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y posteriormente abandonándolo sin mayor explicación;

Que siendo así, con la conducta antes señalada, la investigada, estaría inmersa en presunta **responsabilidad administrativa**, al ausentarse de forma injustificada desde el 03 de marzo del 2025, lo que ameritaría iniciar procedimiento administrativo disciplinario, por las razones antes descritas;





Gobierno Regional de Junín



III. LA FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO Y LA NORMA JURIDICA VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que la Servidora doña: **GRETA KARINA ROJAS PANIZO**, en su condición de Promotora Social de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo -- Satipo del Gobierno Regional Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinaria tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal j) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	<i>Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario;</i>
---	--

Que, respecto a las normas vulneradas por la servidora procesada: son los siguientes:

Que, el "Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Junín", a probada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 027 -2021-GRJ/GGR de fecha 13 de febrero del 202, que en su Artículo 126° determina - Faltas de carácter disciplinario: "Son faltas de carácter disciplinario, además de las señaladas en el Art. 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y en el artículo 98.2 de su Reglamento, las siguientes":

- c) *Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días o más de quince (15) no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario,*

Que, será sujeto a procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo a los dispuesto por la ley N° 30057 y su reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, a los trabajadores y servidores bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 y sus reglamento;

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de la configuración de la falta disciplinaria de ausencias injustificadas y el incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo





Gobierno Regional de Junín



En principio, en torno a la configuración de la falta disciplinaria de ausencias injustificadas, previstas en el literal j), del artículo 85°, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se advierte lo siguiente:

Tipificación	Conducta imputada	Configuración de falta
literal j), del artículo 85, de la Ley N° 30057	Ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos	A partir del cuarto (4) día de ausencia consecutivo.
	Ausencias injustificadas por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios	A partir de sexto (6) día de ausencias injustificadas no consecutivas en un periodo de treinta (30) días calendarios
	Ausencias injustificadas por más de quince (15) no consecutivos en un periodo de	A partir del décimo sexto (16) día de ausencias injustificadas no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.

Cabe indicar que la referida falta, sanciona la inasistencia injustificada del servidor al centro de trabajo;

Que, sobre el particular la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 002-2022-SERVIR/TSC ha determinado sobre la adecuada imputación de las faltas referidas a las **ausencias injustificadas** y al incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo; en el marco del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, lo siguiente:

ACUERDO 30. En ese contexto, podemos concluir que la ausencia injustificada consiste en la inasistencia del servidor a su centro de trabajo, sin que para ello exista un motivo objetivo o causa justificada. Así, se incurrirá en esta falta cuando el servidor por propia voluntad y sin justificación alguna, deja de asistir a prestar servicios en las instalaciones de la entidad; por más de tres (3) días consecutivos; o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario; o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de 180 días calendario.

Que en otras palabras, se incurrirá en esta falta si el servidor de manera injustificada se ausenta durante cuatro (4) días consecutivos, seis (6) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario; o dieciséis (16) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, de otro lado, para la configuración de la falta contenida en el literal j) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, además de identificar los días en que se incurrió en **ausencias injustificadas**; deberá verificarse que estos se encuentren dentro del periodo de días calendario establecidos para cada supuesto;

— Que, en relación a la tipificación de conductas sancionables o infracciones, el numeral 4 del artículo 248° del Decreto Supremo N° 0042019-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al desarrollar el principio





Gobierno Regional de Junín



de tipicidad de la potestad sancionadora administrativa, señala que: "Solo constituye conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la Ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras";

Que, el principio de tipicidad que constituye una manifestación del principio de legalidad exige que las conductas consideradas como faltas estén definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos: ello a partir de la previsión clara de la conducta proscrita y de la sanción aplicable;

Que realizando un análisis de la falta de carácter disciplinario imputada a la servidora, se advierte que las inasistencias pasibles de sanción son aquellas que denoten una conducta por parte de la servidor(a) tendiente a incumplir las obligaciones laborales, es decir, que para que la falta en mención se configure, se requiere que el servidor por su propia voluntad determine ausentarse de su centro de labores sin justificación alguna;



Que, conforme se indica en el artículo 85º literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, indica que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o destitución "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos (...), en ese entender la servidora reincorporada doña: **GRETA KARINA ROJAS PANIZO**, en su condición de Promotora Social de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Satipo del Gobierno Regional Junín, bajo el Régimen del Decreto Legislativo 1057, por su propia voluntad determino ausentarse de su centro de labores NO marcando su asistencia en su centro de labores (falta al centro de trabajo) del Gobierno Regional Junín, desde el día lunes 03 de marzo del 2025, sin justificación alguna, conforme se corrobora del Reporte N° 48-2025-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA de fecha 10/03/2025, además del Reporte N° 0213-2025-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA de fecha 17 de marzo del 2025, cual es sustancial para efectos de poder contabilizar y establecer los días de ausencia por parte de la investigada se tiene más de (04) días hábiles de inasistencia injustificada, la misma que se contabiliza desde el 03/03/2025 al 19/03/2025, línea del tiempo por el cual se ausento a su centro laboral, estando con ello en el primer supuesto de lo previsto en el literal j), del artículo 85º, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **ausentarse injustificadas por más de tres (3) días consecutivos;**



Gobierno Regional de Junín



Que, por lo tanto, estando a las pruebas antes señalada, se encuentra fehacientemente acreditado que la servidora insistió a su centro de labores sin justificación alguna, por más del tiempo permisible por norma y reglamento interno, incurriendo por dicha conducta en la falta prevista;

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Que, por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada una de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contiene el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretaría Técnica en uso de mis facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a la servidora reincorporada doña: **GRETA KARINA ROJAS PANIZO**, en su condición de Promotora Social de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Satipo del Gobierno Regional Junín, bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, sería la de **DESTITUCIÓN**, luego de seguir con el debido procedimiento;

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
GRETA KARINA ROJAS PANIZO	SERVIDORA CIVIL REINCORPORADA D.L 1057	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	GERENCIA GENERAL REGIONAL

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra doña: **GRETA KARINA ROJAS PANIZO**, en su condición de Promotora Social de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Satipo del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos que se le imputan.





Gobierno Regional de Junín



VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a la Sub Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructora del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.





Gobierno Regional de Junín



- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y estando al Informe de Precalificación N° 58-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a Doña: **GRETA KARINA ROJAS PANIZO**, en su condición de Promotora Social de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Satipo del Gobierno Regional Junín, porque habría incurrido en presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal j), así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a Doña: **GRETA KARINA ROJAS PANIZO**; así como de sus antecedentes adjunto a la presente y que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexe las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con los cargos de notificación debidamente diligenciado a Doña: **GRETA KARINA ROJAS PANIZO** y todos sus antecedentes para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUS DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.
Archivo.
JJCS/ELQR

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 13 FEB 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)